



109

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

**RADICADO:** No. 54-001-23-33-000-2013-00157-00  
**ACCIONANTE:** JOSÉ RAFAEL CALDERON Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA-, previo las siguientes consideraciones:

### ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 02 de Mayo de 2013, este Despacho admitió la presente demanda (Fol. 78).

El día 24 de mayo de 2013<sup>1</sup> se notificó a la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 199 del CPACA –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-.

### CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

Examinado lo anterior, se hace necesario proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, que preceptúa:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.” (Se resalta).*

Tal como se indicó en precedencia, el día 24 de mayo de 2013 se surtieron todas las notificaciones personales ordenadas en el auto admisorio de la demanda, corriendo por tanto desde el día siguiente y hasta el 03 de julio de 2013, los 25 días a que hace referencia el artículo 199 del CPACA, y desde el 04 de julio hasta el 15 de agosto de 2013 el término de traslado de la demanda, siendo procedente por tanto en este momento al encontrarse vencido dichos términos y al no reposar en el plenario escrito de corrección, adición y/o reforma de demanda, ni tampoco

<sup>1</sup> Folio 83 del expediente.

demanda de reconvencción, citar para la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.

Atendiendo lo anterior, el Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2º y 4º del artículo 180 del CPACA disponen:

**“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia,** salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

**4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”** (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas-, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, el Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en precedencia.

Así también, y como quiera, que en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, la citada disposición contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se dispone por **Secretaría**, oficiar a la dirección de correo electrónico que la entidad demandada, ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.

De igual manera, se dispone por **Secretaría**, oficiar a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

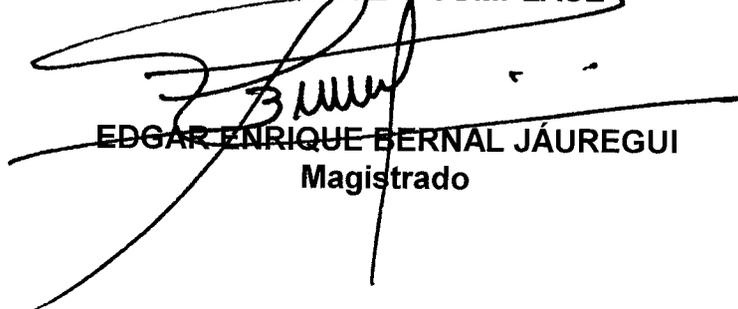
En mérito de lo anteriormente expuesto, se

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.

**RESUELVE:**

- 1.- **FIJAR** el día miércoles dieciséis (16) de octubre del año en curso, a las tres de la tarde (03:00 P.M.), para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes en controversia.
- 2.- **LÍBRENSE** los oficios de citación respectivos, en los cuales deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma que se señalaron en la parte considerativa de éste proveído.
- 3.- **OFICIAR** a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL, a través de su dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto objeto de controversia en este proceso a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.
- 4.- **OFICIAR** a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.
5. **RECONÓZCASELE** personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA VILLABONA ARCHILA, como apoderada de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, para los efectos señalados en el memorial poder obrante a folio 97 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
TRUJILLO DE SANTANDER  
SECRETARÍA SECRETARIAL  
Por anotación en ESP, notifico a las  
partes la presente resolución, a las 8:00 a.m.,  
hoy 17 SEP 2013  
Secretario General